REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210020400

Revisada la demanda proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad, y pese a que el avalúo catastral supera los 150 SMMLV, este Despacho asume la competencia de la misma por cuanto fue remitida por nuestro Superior, advirtiendo que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, es el demandante el que determina cuál es la vía legal que desea que se le imprima a su declaración de pertenencia, y no el juzgador, por ello se abordará el estudio de la presente demanda por el Código General del Proceso.

Por consiguiente, y como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por el juzgado se **ADMITE** la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** formulada por **RUBILDA PLAYONERO** y **MARÍA PASTORA ANGARITA PLAYONERO** contra **OSMAN HIPÓLITO ROA SARMIENTO** y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el respectivo inmueble.

Tramítese la anterior demanda, teniendo en cuenta el avaluó catastral del bien inmueble objeto de la declaración, por el procedimiento VERBAL, con aplicación de lo dispuesto por el artículo 375 del Código General del Proceso.

INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula del inmueble identificado con el No. **50N- 442826** de propiedad del demandado. OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos correspondiente a fin de que proceda a realizar la inscripción, y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

INFÓRMESE de la existencia de la presente demanda de declaración de pertenencia a las siguientes entidades: i) Superintendencia de Notaria y Registro; ii) Agencia Nacional de Tierras ANT; iii) A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la iv) Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones correspondientes dentro del ámbito de sus funciones.

Los anteriores oficios deberán ser diligenciados por la parte demandante, a la que se le concede un término de cinco (05) días, para que retire y acredite el diligenciamiento de los mismos.

NOTIFÍQUESE este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Advirtiendo que el término de traslado para la contestación de la demanda será de veinte (20) días.

Procédase a realizar el emplazamiento de todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 442826 de propiedad del demandado en la forma y en los términos que se contrae el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo deberá instalar una vaya en un lugar visible del inmueble objeto de la declaración, y en caso de ser sometido a propiedad horizontal un aviso en lugar visible a la entrada del inmueble. La vaya debe tener una dimensión no inferior a un metro cuadrado, con letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho. El anterior anuncio deberá contener los datos enunciados de manera taxativa en los literales a, b, c, d, e, f y g del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Una vez instalada la vaya deberá aportar registro fotográfico del inmueble en la forma prescrita por la norma.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. VÍCTOR AUGUSTO PUELLO RESTREPO como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 32 de hoy
13 SEP 2021 a las 8:00 a.m

SECRETARIA.